



CONSTANCIA N° 396

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 30 DE JULIO DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 577 PRESENTADA POR DON **RUBEN PROSPERO QUISPE GUERRA**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 21842775, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 155 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: PORFIRIO CAMPOS A FAVOR DE: CORINA GUERRA Y OTROS, CON FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 1944, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **ISAÍAS E. CARCELÉN**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 228 AL 232, DEL TOMO I DEL BIENIO 1943 - 1944, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 9 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADOS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **RUBEN PROSPERO QUISPE GUERRA** IDENTIFICADO CON DNI. N° 21842775 QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 30 DE JULIO DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383017 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/07/2024 08:58:36-0500



J. N° 047474

Documta Veintiocho

Los señores vecinos del lugar, de que
 doy fe:

Edwigio Stanchante

Emilia Aguilar
 Isaac Alvarado

Venta de Don Porfirio Campos a Doña Conina Guerra y otros

En Pisco, a veintiocho de diciembre
 de mil novecientos veintiocho, ante mi
 el infrascripto Notario y los testigos que al final
 suscriben, fueron presentes, de una parte don
 Porfirio Campos Bahamonde, peruano, ve-
 cinio del lugar, mayor de edad, residente en
 el Estado, casado, inscrito en el Registro
 Electoral con el número cuatrocientos mil
 ciento veintiocho, inscrito en el idio-
 ma castellano, en capacidad para con-
 tratar a quien convenga, y de la otra doña Coni-
 na Guerra Flores, peruana, mayor de edad,
 casada, doña Maria Teresa Guerra Flores
 peruana, casada, y doña Demencia Fornero
 Ramos, peruana, soltera, todas vecinas del
 distrito de Huaranca en pueblo de Pampacoma,
 hábiles para contratar e inteligentes en
 el idioma castellano a quienes se les
 me entregaron para elevar a instrumento
 público el contrato de compra venta que se
 expresa en la siguiente minuta = Señor Sr

Se dio primer
 testimonio
 Se dio segundo
 testimonio
 Se dio tercer
 testimonio
 Se dio cuarto
 testimonio
 Se dio quinto
 testimonio
 Se dio sexto
 testimonio
 en 14 de la
 fecha de 1928
 en Pisco
 J. P.
 Se dio séptimo
 testimonio
 en 20/12/24



Acto Público: Levóse esta escritura en su
registro de escrituras públicas, en la que
consta el contrato de compra venta del fundo "Fuen-
sumarcaní que en la fecha otorga el causante como
vendedor en favor de doña Corina Guerra Flores,
doña María Teresa Guerra Flores, procediendo esta
última además en representación de su esposo
don Santiago Lerón Ciprián, y doña Domicia
Fernández Ramos quien compra para sus hijos
Erasmus, Maximina y Patricia Guerra Fernández y de
don Luis Guerra Fernández, en los términos y condi-
ciones siguientes: - Primera: El Propietario del fundo "Fuen-
sumarcaní sito en los altivos de Pamparú de la pro-
vincia de Castroverde en mérito de la ad-
judicación que otorgó como consecuencia del
juicio ejecutivo que sube pago de cantidad
de soles por seguir en doña Genoveva Bahamonde
de y Cueto por ante el juzgado de primera
instancia de la provincia en Pisco y actuaria
don Leoncio Carcelén, habiéndose otorgado la es-
critura correspondiente por el señor juez del
juzgado citado por ante la Notaría del
señor Gaspar E. Laurecán. El inmueble ma-
teria de la venta lo adquirió mi anteceso-
ra por sucesión legal y a mérito de la escri-
tura otorgada por don Manuel G. Gouzales
como albacea testamentario de la propieta-
ria anterior doña Emilia Ygarza de Gouzales
en cumplimiento de la disposición que con-

Se da fe
el 17 de Octubre
de 1994.



J. N° 047472

Docientos Veintinueve

tiene el testamento otorgado por la citada
señora con fecha seis de setiembre del
año mil novecientos catorce por ante
la Notaría del señor Alberto Solari, en
la cláusula séptima de dicho testamento.
La señora Emilia Ugaz, adquirió el in-
mueble a su vez por venta hecha por su an-
terior esposo don Manuel S. del Solar, a su
proprietario entonces de parte de dicho
fundo, don Arcobius Guero y Belgar, por
escritura otorgada ante la Notaría del
señor Guillermo Fernald de la ciudad de
Lima, de fecha seis de febrero del año mil no-
vecientos cuatro, siendo propietaria de
la otra parte restante que completa la
totalidad del citado fundo por venta
que de dicha parte le hizo a la señora Ugaz
don Cipriano Aguilar por escritura otor-
gada ante el juez de paz de Castrovincina,
a falta de Notario, don Narciso Rivera
el once de setiembre del año mil ochocien-
tos noventa siete, escrituras estas que in-
dican con precisión la extensión y linderos
que comprenden el fundo "Finca un área que
es objeto de la venta. - Segunda - Los límites
generales del fundo son los comprendidos en
las dos escrituras de adquisición de la se-
ñora Emilia Ugaz de del Solar, primero,
y de Aguilar después, sin embargo se dan
como los aproximados los siguientes: por



el norte, con el fundo Acornayo y Huachaca
ni; por el sur, con el cerro denominado Ma
ta Caballo y lomas pertenecientes al fundo
Tigrapampa; por el este, con terrenos comunales de
Punta Toma y sigue deslindando por
Ternace si encontrarse con Ullaerume; y por el
oeste, con el fundo Quirichigua de propiedad
de don Constantino Sorola y con el fundo Huac
chari de propiedad de don José Valdivieso, siguién
do esta dirección hasta bajar al punto denomi
nado Paracas. Dicho bien mide una extensión
aproximada de tres leguas de larga por dos
de anchura. Tercera: El fundo "Ammonesea" que
es materia de la venta, lo transfiere en fa
vor de los compradores citados en el encabe
samiento de esta minuta, este es don Ce
na Juena Flores, don Demisio Fornes Ramos
a nombre de sus hijos citados, y don Alicia
Fornes Juena Flores quienes adquieren la pro
piedad en tres partes iguales, procediendo ésta
última además en mancomunidad con su es
poso Santiago Loroña Espinosa, quien según de
claración de aquella aporta en la minuta del
denario para la compra del tercio del fundo
que a ella bien le corresponde en la com
pra venta del fundo. Tercera: el precio que
hemos convenido por la venta, es la suma
de diez mil soles oro, que los compradores abo
narán en la siguiente forma: Soles cinco
mil se entregaron al vendedor al momento de



N.º 047586

Diecimas treinta

firmarse esta escritura) minutos, cuya suma se descompone de la siguiente manera: Soles en abono mil en efectivo, incluyendo en esta suma soles quinientos que resultan del juicio ejecutivo que transcurrió con Francisco Guisipuma al doctor Gonzalo Pasada, cuyo crédito queda cancelado por don Profirio Campos Bohamonde, y un mil soles en una letra de cambio garantizada por don Augusto del Risco, con vencimiento a diez de Enero próximo de mil novecientos cuarenta y cinco. Los soles cinco mil restantes se abonarán en la siguiente forma: soles dos mil por medio de una letra de cambio, también garantizada por el señor del Risco, con vencimiento al treinta de Junio del año próximo de mil novecientos cuarenta y cinco. Los soles tres mil restantes quedaran en poder de los compradores como garantía para el caso de que algún tercero pretenda alegar algún derecho sobre el bien materia de la venta, o en cuyo caso los compradores quedan facultados a efectuar los gastos necesarios hasta conseguir el saneamiento del inmueble; señalándose para este caso un plazo de dos años a partir de la fecha en que se formaliza esta escritura, vencido este plazo los compradores estarán obligados a entregar el total de esta suma y el saldo que resultare deducidos los gastos



que originara el saneamiento del inmueble pasarlo que rendirán cuenta de tallado de los gastos que efectuar en ocasión de la pretensión de tercera persona respecto de la propiedad que se enajenara, guardese los compradores, quienes se hallan en posesión y disfrutan del bien objeto de la venta, a no iniciar ninguna acción sobre el fundo contra tercera persona, sino en caso necesario, debiendo llevar cuenta detallada de los gastos que se fuere originados en este motivo. Los dividendos que se mencionan últimamente, desengaran el interés de ley por el término de duración para la correspondiente cancelación, previa deducción de las sumas invertidas en gastos. Cuenta. Queda convenido que tan luego los compradores extingan convenientemente el saldo último de solo tres mil que quedan en su poder, con deducción de los gastos que hubieren efectuado, conforme lo convenido en la cláusula anterior, el vendedor les otorgará la correspondiente escritura de cancelación. Pregunta: En esta virtud el vendedor transfiere a los compradores el dominio y señorío del fundo "Tercerumada" con todos sus usos, costumbres y servidumbres y todo en tanto de hecho o de derecho me corresponde, el visum que se haya ejecutado aparte de todo gravamen, no afectándole ni



J. N° 047496

Docientos treinta

que contrató anterior al presente, por lo que el vendedor ha renunciado o reclama por en adelante de las excepciones que pudieran invalidar la legalidad de este contrato, por lo que me obligo a responder por la evicción y saneamiento del bien que enajeno, renunciando ambas partes a reclamar o a interponer ninguna acción o excepción que tienda a invalidar esta venta, salvo la que correspondiera a un eviccion. = Septa. Los contratantes declaran igualmente que en virtud de este contrato de compraventa, dan por terminado el juicio de reivindicación seguido por el finado padre de las compradores don Juan Echus Guerra, y el vendedor don Porfirio de la Cruz, queda terminado definitivamente, sin que ninguna de las partes pueda continuar dicha acción, o iniciar otra alguna en el mismo objeto. = Octava. Nosotras las compradores Domicia Ferner Ramos, Soledad Guerra Flores, María Teresa Guerra Flores, por derechos propios y por el de mi esposo Santiago Loraña Cipriani, y Domicia Ferner a nombre de mis hijos, Antonia, Leonora, Maximina y Patricia Guerra Govea, aceptamos todas y cada una de las formalidades de este contrato, y ambos contratantes nos ratificamos en su contenido; quedando entendido que los gastos de



compra y demás son de obligación de
los compradores. Usted señor Notario
se servirá agregar las demás formalida-
des de ley y nos otorgará testimonio y parte
para el Registro de la Propiedad Immue-
ble del Departamento de Huancavelica, por
corresponder a Costruccion para el fundo Finca
marca: Pico, veintiseis de diciembre de mil
novecientos sesenta y cuatro. = Cláusula adi-
cional; queda convenido que los solos cinco
mil que quedan restantes los compra-
dos, no devengaran ningun interés. F. Cam-
pos Bahamonde y Forneros de doña Dominica
Forneros Ramos que no sabe leer ni escri-
bir. Francisca Aguiela = Corina Guara Flores
= Maria Feresa Guera F. = Cobrados con Certificados
números novecientos sesenta dos mil dieciseis
los enaranticeis por alcabala de Enajenacio-
nes la suma de cuatrocientos solos oro.
Pico, veintiseis de diciembre de mil nove-
cientos sesenta y cuatro = sello forma F de
la Dircela. = Certificado de Pago de Alca-
bala de Enajenaciones = Señor Nicomor En-
siesima ha pagado la cantidad de cua-
trocientos solos oro por el cuatro por ciento
sobre el capital de dieciséis mil solos oro en que
está gravado conforme a la ley de la ma-
teria el contrato de venta que celebra
Porfirio Campos Bahamonde con Corina
Guera F. y Maria F. Guera F. según escritura de



ACTO N.º 047494

Diecisiete testigos

veintisiete de Diciembre de mil novecien-
 tos cuarentiainocho = Pisco, a veintiocho
 de Diciembre de mil novecientos cuarenti-
 aochos. Causa de Depósitos y Consignacio-
 nes. Departamento de Recaudación. se
 las firmas. Así consta de la minuta
 presente que queda agregada al respu-
 tivo legajo: doy fe de haber cumplido con
 las prescripciones de los artículos treinta
 ochos al cuarentiuno inclusive de la ley de
 Notariado, y que instruidos los otorgan-
 tes a quienes les da la presente escri-
 to, se ratificaron y firmaron, haciendo
 lo don Francisco Aguiela a cargo de don Est-
 anislao Ferrero que no sabe escribir y los tes-
 tigos con Emilia Aguirre y don Juan Lina-
 riza de sus vecinos del lugar de que doy fe.

El Notario Público
 Corina Guerra
 Notario
 María Ferrero
 Francisco Aguiela
 Emilia Aguirre
 Juan Lina-
 riza

Punto
 Poder

Cinquenta y seis
 Don Honorio Flores, a Don Samuel Bravo Castro.

En Pisco, a treintinueve de diciembre de
 mil novecientos cuarentiainocho, ante mí el
 infrascripto Notario y los testigos que al final

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/07/2024 08:58:54-0500